

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000678 - 2025

Carhuaz, 09 ABR. 2025

Visto, el INFORME N° 083-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL.Chz-AGA/EAI-Per; Expedientes Administrativos N° 01997019-2024, N° 02019522-2025; demás documentos adjuntos que constan en (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 01997019 de fecha 06 de marzo del 2025, la directora de la I.E. “Nuestra Señora de las Mercedes” de Carhuaz, remite el Expediente N° 458-04MAR2025, de solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de familiar directo y sus anexos, por espacio de 07 días, del 03 al 09 de marzo del 2025 de la Sra. Violeta Teodovina, MENDOZA BARRON, profesora de la institución educativa, por la condición médica grave de su esposo Sr. Ronald Nilo Verde Dextre;

Que, mediante OFICIO N° 368-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL.CHZ-D/AGA-EAI-Per., de fecha 26 de marzo del 2025, se solicitó a la directora de la I.E. “Nuestra Señora de las Mercedes” de Carhuaz, subsanar la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de familiar directo;

Que, mediante Expediente N° 01997019 de fecha 06 de marzo del 2025, la directora de la I.E. “Nuestra Señora de las Mercedes” de Carhuaz, remite Expediente N° 699-28MAR2025, mediante el cual regulariza con el formato de certificado médico Ley N° 30012, de licencia con goce de haber por enfermedad de familiar inmediato de la profesora Violeta Teodovina, MENDOZA BARRON;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU – se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, la misma que en su numeral 5.3., precisa lo siguiente:

5.3 Licencia por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave

5.3.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a gozar como máximo de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, que padezcan de enfermedad grave o terminal o hayan sufrido accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

5.3.2 Requisitos:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo.

b) CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo.

c) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra en estado grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente que ponga en serio riesgo su vida:

□ La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI.}

□ El vínculo con el padre o madre se acredita con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre.

□ El vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio.

□ La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente.

5.3.3 Excepcionalmente, frente a la imposibilidad de presentar la documentación en el plazo establecido en el numeral 5.3.2 de la presente norma técnica, por existir obstáculo insuperable, el(a) profesor(a) debe expresar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia conforme a ley.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá presentar la documentación detallada en el numeral precedente dentro del plazo máximo de un (1) día hábil de obtenida la documentación correspondiente, ante el jefe inmediato.

5.3.4 El(a) profesor(a) que se encuentre laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación que requiere más días de licencia, puede solicitar un periodo adicional, a cuenta del descanso vacacional siempre y cuando cuenten con vacaciones pendientes de goce durante el año fiscal; la licencia se otorga de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla. La ampliación será por un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario.

5.3.5 De manera excepcional y única se otorga licencia por el periodo no mayor a un (1) año y de acuerdo con las necesidades del profesor(a) cuyo hijo menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, debiendo ser cubierto los primeros veintiún (21) días por la DRE/UGEL y el tiempo restante por EsSalud, los demás aspectos serán precisados por la DITEN en atención a la reglamentación que realice el sector Salud.

5.3.6 En caso el CM no acredite la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo, el(a) profesor(a) debe reincorporarse a su centro de labores como máximo el día laborable siguiente de emitido dicho certificado. El tiempo no laborado no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada ni implica una falta disciplinaria pasible de sanción, siempre que evidencie haber existido hospitalización del familiar directo y el(a) profesor(a) recupere los días dejados de laborar, en común acuerdo con su jefe inmediato;

Que, por Ley N° 30012, denominada "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidentes graves"; se tiene: "Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber."

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el mismo que establece:

Artículo 4.- De la licencia

4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada.

4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. Artículo 5.- Del trámite de la licencia 5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan;

De la revisión del pedido formulado se tiene que la profesora Violeta Teodovina, MENDOZA BARRON, solicita licencia por enfermedad de familiar directo (CONYUGUE) por los días del 03 al 09 de marzo del año en curso, por razón que su conyugue Ronald Nilo, Verde Dextre, con DNI 31607898, quien al tener la condición de paciente con HERMATUSIA MACROSCOPICA CON COCUJULAS Y DIFICULTAR MEDICINAL por el cual DIAGNOSTICA HIPERTROPIA PROSTATICA, intervención quirúrgica de urgencia en la Clínica Universitaria S.A.C., adjuntando para sustentar su petición el formato de certificado medido Ley N° 300012, refrendado por la Dr. Orlando Jauregui Barrera, cirujano urólogo, con CMP 50315 – RNE 42243, donde se menciona la calificación de la enfermedad como GRAVE; documentación con la cual se encuentra acredita los requisitos y/o condiciones establecidos en la normatividad desarrollada en los considerandos precedentes, en consecuencia corresponde conceder licencia por enfermedad;

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU; Ley N° 30012; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER en vía de regularización, licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, a la profesora Violeta Teodovina, MENDOZA BARRON, identificada con DNI N° 31652214, docente de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz, con vigencia del 03 al 09 de marzo del 2025, acumulándose siete (07) días, conforme al certificado medido Ley N° 300012, refrendado por la Dr. Orlando Jauregui Barrera, Cirujano Urólogo, con CMP 50315 – RNE 42243, donde se certifica la calificación de la enfermedad como GRAVE.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique con la Resolución a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

09 ABR. 2025
CARHUAZ
Lo que transcribo a fin para su conocimiento y demás fines
Fresca Numinada Rodríguez Osorio
Fresca Numinada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ